



Boletín oficial de la provincia de León.

PARTE OFICIAL.

Real Cédula de 10 de Agosto.
REGENCIA DEL REINO.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

Como Regente del Reino,
 En virtud de la autorización concedida por las Cortes Constituyentes, y de conformidad con las razones expuestas por el Consejo de Ministros,
 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede absoluta y general amnistía, sin excepción de clase ni de fuero, a todas las personas sentenciadas, procesadas ó sujetas á responsabilidad por delitos políticos desde el 29 de Setiembre de 1868 hasta la fecha.

Art. 2.º Se sobreseerá sin costas en los procesos pendientes por tales delitos.

Art. 3.º Asimismo se sobreseerá en las causas incoadas, y quedarán sin efecto los fallos pronunciados sobre incidencias de estos mismos delitos.

Art. 4.º Las personas que por ellos estuvieren expatriadas podrán volver desde luego á España, y las que se hallaren detenidas ó presas serán inmediatamente puestas en libertad, quedando exentas de toda nota, así como de toda responsabilidad tanto en sus personas como en sus bienes.

Art. 5.º Los militares que se hallen comprendidos en el artículo anterior jurarán previamente guardar y hacer guardar la Constitución; debiendo prestar el juramento en el primer caso ante los Enviados ó Cónsules de España, y en el segundo ante las Autoridades competentes.

Art. 6.º Las personas que, hallándose comprendidas en el presente decreto, tengan derecho á percibir haberes de fondos públicos no serán rehabilitadas para ello hasta que no presten el juramento prevenido en el artículo anterior.

Art. 7.º Por los Ministros

respectivos se adoptarán los disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Madrid á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN PRIM.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 239

Sección de comunicaciones.—**Notificado 1.º**

Vacante la cartera del pueblo de Brañuelas dependiente de la Sección de Astorga, por cesación del que la desempeñaba, y cuya dotación anual es de cien escudos, se anuncia al público para que los que aspiren á su obtención, presenten en el término de 30 días en el Gobierno de provincia la correspondiente instancia, acompañada de la fé de bautismo, certificación de buena conducta moral y política y de méritos ó servicios que el interesado haya prestado. **Leon 11 de Agosto de 1870.—Vicente Lobit.**

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Circular núm. 210.

Habiendo dispuesto la Dirección general de Estadística que las Secciones provinciales del ramo reúnan los datos acerca de las parroquias existentes en los años de 1868 y 1869, he tenido á bien acordar, que los Alcaldes de esta provincia formen un estado según el modelo que á continuación se inserta, fijando en el mismo con la mayor exactitud las noticias que se reclaman, y lo remitan á este Gobierno de provincia para el 25 del actual, en cuyo día exigirá la oportuna responsabilidad á los que no la hubieren verificado.

Prevenjo á las referidas autoridades locales que al reunir las noticias que se piden, empleen el mayor celo y presenten toda su atención para conseguir el resultado satisfactorio que se desea. A este efecto los Secretarías de los Ayuntamientos pasarán á cada una de las parroquias que existían en el término municipal y en presencia del Padrado, y ayudados por este, recolectaran las noticias correspondientes á cada parroquia.

Me prevenjo que este servicio se lleve á cabo con una completa exactitud, y en su consecuencia castigará severamente los errores que se adviertan, exigiendo debida responsabilidad á los señores Alcaldes que no hubieren ordenado y hecho cumplir la salida de los Secretarías á cada una de las parroquias, según queda prescrito.

Fundamente, espero del celo que distingue á los Sres. Párrocos faciliten cuantos documentos y noticias sean necesarios al mejor éxito de este servicio á los encargados de llevarlo á cabo. **Leon 11 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Vicente Lobit.**

AYUNTAMIENTO DE.....

Estadística de las parroquias existentes en el mismo en los años 1868 y 69.

Año	Clase y nombre de las parroquias.					Difusión á que cada una corresponde.	Nombres de los Sacerdotes que las sirven.	Movimiento de la población ocurrido en esta una en el año. Nacimientos Matrimonios Defunciones Vecinos. Ita bianes	N.º de vecinos y habitantes en esta provincia
	De entrada.	De ascenso	De término	Rurales.	Anexas.				
1868									
1869									

SECCION DE FOMENTO.—CARRETERAS.

Número 241.

Obras públicas.

Provincia de León.

Carretera de torcer orden de Leon á Caboalles.

Ayuntamiento de Riello.

Nómina de los propietarios cuyas fincas ha de ocupar la mencionada carretera con expresion de su clase y vecindad de sus dueños.

Número de orden.	Clase de fincas.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.
1	Tierra.	D. Juan Alvarez.	Oterico.
2	idem.	Manuel Alvarez.	idem.
3	idem.	Vicente Fernandez.	San Roman de la Cuba.
4	idem.	Manuel Alvarez.	Oterico.
5	idem.	Fabrica de Villacid.	
6	idem.	D.º Leocadia Martinez.	Villacid.
7	idem.	D. Vicente Fernandez.	San Roman de la Cuba.
8	idem.	Cañada de vecinos.	Oterico.
9	idem.	Cayetano Gomez.	Lagu.
10	idem.	Tomás Ordas.	Villacid.
11	idem.	Manuel Alvarez.	Villayusta.
12	idem.	Pedro Díez.	Oterico.
13	idem.	Jacinto Martinez.	Lagu.

NOTA. Si en algun Ayuntamiento existieran parroquias del fiero cafrase se fijarán como nota al pié del estado, determinando las decimas á que corresponden, sacerdotes que las sirven, el movimiento de la población habido en ellos en cada año y los vecinos y habitantes que les corresponden.

14	Tierra.	D. Paula Muñoz.	Oterico.	102	Huerta.	D. Antonio Pelaez.	Omañuela (a).
15	idem.	Sr. Marqués de Lorenzana.	"	103	Prado.	Teodoro Robla.	Redicón.
16	Prado.	Comun de vecinos.	Oterico.	104	Tierra.	Santos Moran.	Omañuela (a).
17	idem.	Sr. Marqués de Lorenzana.	"	105	idem.	Nicolas Fernandez.	idem.
18	idem.	Comun de vecinos.	Oterico.	106	idem.	Juan del Acebo.	Ariegos de Abajo.
19	idem.	Santilga Arias.	Bobia.	107	idem.	José Garcia.	Omañuela (a).
20	idem.	Francisco Alvarez.	Lago.	108	idem.	Tirso Franco.	Robledo.
21	idem.	Manuel Mayada.	Riello.	109	idem.	Nicolas Fernandez.	Omañuela (a).
22	idem.	Vicente Fernandez.	San Roman de la Caba.	110	Prado.	Bartolomé Garcia.	Omañuela (a).
23	idem.	Sr. Marqués de Lorenzana.	"	111	idem.	Juan del Acebo.	Ariegos de Abajo.
24	idem.	Tomas Ordas.	Oterico.	112	tierra.	El mismo.	idem.
25	idem.	Herederos de Eduardo Diez.	idem.	113	idem.	Nicolas Fernandez.	Omañuela (a).
26	idem.	Manuel Mallada.	Riello.	114	idem.	Benigno Garcia.	Ariegos de Arriba.
27	idem.	Sr. Marqués de Lorenzana.	"	115	idem.	Paula Menendez.	Vegarianza.
28	Tierra.	El mismo.	"	116	idem.	Gabriel Fernandez.	Omañuela (a).
29	Baldio.	Comun de vecinos.	Oterico.	117	idem.	Antonio Bardón.	idem.
30	Tierra.	Herederos de Eduardo Diez.	idem.	118	idem.	Felipe Gonzalez.	idem.
31	Baldio.	Comun de vecinos.	idem.	119	idem.	Juan del Acebo.	Ariegos de Abajo.
32	Tierra.	Patrio Ordas.	Lago.	120	idem.	Gabriel Fernandez.	Omañuela (a).
33	idem.	Nicolas Muñoz.	Ceide.	121	idem.	Capilla de Riologo.	Colon Antonio Bardón de
34	idem.	Manuel Villalba.	Riello.				Omañuela.
35	idem.	Francisco Causaco y compa.	idem.	122	Baldio.	Comun de vecinos.	Omañuela (a).
36	idem.	Tomas Subugo.	idem.	123	Tierra.	Felipe Gonzalez.	idem.
37	Baldio.	Comun de vecinos.	Orvios (los).	124	idem.	Antonio Bardón.	idem.
38	Prado.	Manuel Meleon.	Villarin.	125	idem.	José Garcia.	idem.
39	idem.	Santiago Robla.	Ceide.	126	idem.	Pantaleon Cachón.	idem.
40	idem.	Agustín Diez.	Riello.	127	Baldio.	Comun de vecinos.	idem.
41	idem.	Manuel Diez.	Orvios (los).	128	Prado.	Antonio Bardón.	idem.
42	idem.	Nicolas Diez.	Ceide.	129	Tierra.	Bartolomé Garcia.	idem.
43	idem.	Pedro Alvarez.	Lago.	130	idem.	D. Paula Mcendez.	Vegarianza.
44	idem.	José Valcarcel.	Murias de Paredes.	131	idem.	Manuela de la Redonda.	Riella.
45	idem.	Comun de vecinos.	Orvios (los).	132	idem.	D. Luis Fernandez.	Ariegos de Abajo.
46	idem.	Juan Diez.	idem.	133	idem.	Protasio Garcia.	Omañuela (a).
47	idem.	Herederos de Eduardo Diez.	Oterico.	134	idem.	Gabriel Fernandez.	idem.
48	idem.	Benito Florez y hermanos.	"	135	idem.	El mismo.	idem.
49	idem.	Frutos Valcarcel.	Riello.	136	Tierra.	Bartolomé Garcia.	idem.
50	idem.	Jacinto Martinez.	"	137	Navar.	José Garcia.	idem.
51	idem.	N. Lopez.	Lago.	138	de Era.	José Garcia.	idem.
52	idem.	Juan de Dios.	Riello.	139	Prado.	El mismo.	idem.
53	idem.	José Valcarcel.	idem.	140	Baldio.	Comun de vecinos.	idem.
54	idem.	Francisco Causaco.	idem.	141	Tierra.	Alvaro Alvarez Miranda.	Beullera.
55	idem.	El mismo.	idem.	142	Baldio.	Comun de vecinos.	Omañuela.
56	Prado.	Francisco Rodriguez.	Orvios (los).	143	Tierra.	Nicolas Fernandez.	idem.
57	idem.	Andrés de Dios.	idem.	144	idem.	Bartolomé Garcia.	idem.
58	Tierra.	Frutos Garcia Garcia.	Riello.	145	idem.	José Fernandez.	Bombibre.
59	Huerta.	José Valcarcel.	idem.	146	idem.	Gabriel Fernandez.	Omañuela (a).
60	idem.	Pedro Garcia Garcia.	idem.	147	Prado.	Juan del Acebo.	Ariegos de Abajo.
61	Bolcon de			148	Baldio.	Comun de vecinos.	Omañuela (a).
	la casa.	Manuel Mallada.	idem.	149	Prado.	José Garcia.	idem.
62	Corral.	Antonio Fidalga.	idem.	150	Tierra.	El mismo.	idem.
63	Pajares.	Frutos Valcarcel.	idem.	151	idem.	Nicolas Fernandez.	idem.
64	Pajar.	Agustin Perez.	idem.	152	idem.	Santos Moran.	idem.
65	Casa.	Pedro Fernandez.	idem.	153	idem.	Felipe Gonzalez.	idem.
66	Huerta.	Francisco Fernandez.	idem.	154	idem.	Nicolas Fernandez.	idem.
67	Prado.	Pedro Garcia Garcia.	idem.	155	Baldio.	Comun de vecinos.	idem.
68	idem.	Agustin Manrique.	Villarquet.	156	Tierra.	Nicolas Fernandez.	idem.
69	idem.	Pedro Garcia Garcia.	Riello.	157	idem.	Valentin Rodriguez.	Páramo del Sil.
70	Huerta.	El mismo.	idem.	158	idem.	Gabriel Fernandez.	Omañuela (a).
71	idem.	D. Manuela de la Redonda.	idem.	159	Molinosa-		
72	Prado.	D. Fidel Tegerina.	Leon.		rienera.	Valentin Rodriguez.	Páramo del Sil.
73	Tierra.	Juan de Dios.	Riello.	160	Baldio.	Comun de vecinos.	Gusatecha.
74	Prado.	Florentina de Dios.	idem.	161	Prado.	Sr. Marqués de San Carlos.	
75	idem.	Francisco Fernandez.	idem.	162	idem.	D. Juan Calvo.	Gusatecha.
76	idem.	Bernardo de Dios.	idem.	163	idem.	Domingo Garcia.	idem.
77	Tierra.	Domingo Fernandez.	Ceide.	164	idem.	Miguel Florez.	idem.
78	idem.	Pedro Garcia Garcia.	Riello.	165	Huerta.	Juan Calvo.	idem.
79	Baldio.	Comun de vecinos.	idem.	166	idem.	El mismo.	idem.
80	Tierra.	Francisco Garcia.	idem.	167	Batcon de		
81	idem.	Frutos Valcarcel.	idem.		la casa.	El mismo.	idem.
82	idem.	Francisco Suarez.	idem.	168	Id. de otra	El mismo.	idem.
83	idem.	Herederos de Pedro Gonzalez.	idem.	169	Prado.	El mismo.	idem.
84	idem.	Francisco Valcarcel.	Ariegos de Abajo.	170	idem.	Antonio Llona.	Santiana de Oña (Orinda)
85	idem.	Benito Alvarez.	Orvios (los).	171	Navar.	Juan Calvo.	Gusatecha.
86	idem.	Juan Calvo.	Gusatecha.	172	Casa.	Francisco Bardón.	idem.
87	idem.	Nicolas Prieto.	Riello.	173	Prado.	Alvaro Alvarez Miranda.	Beullera.
88	Prado.	El mismo.	idem.	174	idem.	Juan Calvo.	Gusatecha.
89	Tierra.	Heritos de Manuel Valcarcel.	Ariegos de Abajo.	175	Navar.	El mismo.	idem.
90	idem.	Frutos Valcarcel.	Riello.	176	idem.	D. Teresa Florez.	Cabillos del Bierzo.
91	idem.	Heritos de Manuel Valcarcel.	Ariegos de Abajo.	177	Prado.	La misma.	idem.
92	idem.	D. Juana y Francisca Arias.	idem.	178	idem.	D. Leonardo Dominguez.	Gusatecha.
93	idem.	Heritos de Manuel Valcarcel.	idem.	179	Navar.	D. Manuela Burez.	Santibañez de Arrienza.
94	idem.	Bernardo Ferrero.	Villamarcel en Asturias.	180	Prado.	Ramona Alvarez.	idem.
95	idem.	Juan del Acebo.	Ariegos de Abajo.	181	idem.	D. Domingo Garcia.	Gusatecha.
96	idem.	Aquilino Gonzalez.	idem.	182	Prado.	José Suarez.	Villara de Riello.
97	idem.	Bartolomé Melcon.	idem.	183	idem.	Eduardo Bardón.	Santibañez de Arrienza.
98	idem.	D. Angela Martinez.	idem.	184	Navar.	Fidel Tejerias.	Leon.
99	Monte.	Comun de vecinos.	idem.	185	idem.	D. Manuela Florez.	Santibañez de Arrienza.
100	Huerta.	D. Antonio Pelaez.	Omañuela (a).	186	Huerta.	D. Inocencio Martinez.	Gusatecha.
101	Casa.	Teodoro Robla.	Redicón.	187	Tierra.	Alvaro Alvarez Miranda.	Beullera.

188	Casa.	D. Inocencio Martínez.	Guisalecha.
189	Hera.	El mismo.	idem.
190	idem.	D. María Juana García.	Villaverde de Onaño.
191	Navar.	D. Domingo García.	Guisalecha.
192	Hera.	El mismo.	idem.
193	Navar.	El mismo.	idem.
194	Casa.	El mismo.	idem.
195	Prado.	El mismo.	idem.
196	Tierra.	El mismo.	idem.
197	idem.	D. Clara Bardón.	idem.
198	idem.	D. Juan Calvo.	idem.
199	Prado.	Antonio González.	Omañón.
200	idem.	Valentín Rodríguez.	Paramo del Sil.
201	idem.	Pedro Barrión.	Guisalecha.
202	idem.	Juan Calvo.	idem.
203	idem.	Inocencio Barrión.	Santibáñez de Arrienza.
204	idem.	Valentín Rodríguez.	Paramo del Sil.
205	idem.	Tomas Sabugo.	Riello.
206	idem.	Juan Calvo.	Guisalecha.
207	idem.	Valentín Rodríguez.	Paramo del Sil.
208	idem.	Pedro Bardón.	Guisalecha.
209	idem.	Juan Calvo.	idem.
210	idem.	Francisco Bardón.	idem.
211	Navar.	Juan Calvo.	idem.
212	Huerta.	Tomás Sabugo.	Riello.

Manuel Aguado y Carbajo, hace saber: que en los días 13, 14, 15 y 16 del actual, se halla abierta la recaudación de dicho impuesto, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, en la casa propia del recaudador, residente en el pueblo de Tremor de Arriba, de este Ayuntamiento de Igüeña; en la inteligencia que pasado este plazo, se procederá contra los contribuyentes morosos con arreglo á la instrucción.

Igüeña 8 de Agosto de 1870.—Juan Moran.

Alcaldía constitucional de Buron.

D. Manuel Piñan Alvarez, Recaudador del impuesto personal del Ayuntamiento de Buron.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 16 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se previene á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que se hallan inscritos en el Repartimiento del impuesto personal de 1869—70, y no hubiesen satisfecho sus cuotas, que en los días 14, 15 y 16 del corriente mes, se procederá á recaudar los descubiertos, fijando para ello la casa de Ayuntamiento de esta villa; advirtiendo que pasado aquel término se procederá á sacar la lista de descubiertos y sufrirán el recargo que previene el artículo 18 de la misma instrucción.—Buron 5 de Agosto de 1870.—V. B.—Felipe Sanchez.—Manuel Piñan.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1870-71, está de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan hacerse toda clase de reclamaciones por los contribuyentes interesados, vecinos así del municipio como forasteros.

Val de San Lorenzo 26 de Julio de 1870.—El Alcalde, Miguel Martínez.

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes.

Por término de 8 dias queda espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1870 á 1871, á fin de que los contribuyentes así vecinos como forasteros comprendidos en él puedan espouer los agravios que se les hubieran inferido en la aplicacion del tanto por ciento; en la inteligencia de que trascurrido que sea dicho plazo sin verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Murias de Paredes 7 de Agosto de 1870.—Angel Gutierrez.

Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba y Abajo.

Hallándose terminado el repartimiento territorial correspondiente á este distrito municipal para el año económico de 1870 á 1871, está expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias, para oír las reclamaciones que sean justas de los contribuyentes; pues pasados dichos dias ya no los serán oídas. Regueras y Agosto á 9 de 1870.—Felipe Martínez.

Ayuntamiento popular de Palacios de la Valbuerna.

Terminado el repartimiento de inmuebles cultivo y ganaderia del presente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de 5 dias á contar desde esta fecha, á fin de que los comprendidos en él, tanto vecinos como forasteros puedan presentar las reclamaciones de agravio que crean justas contra las cuotas que los estan señaladas, y los ha correspondido, pues pasados dichos dias no serán despues oídas ni atendidas por esta junta.

Palacios de la Valbuerna 8 de Agosto de 1870.—Por mandado de la junta, el Regidor primero, Alvarez Llamas.

Alcaldía constitucional de Sta. Maria de la Isla.

Se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial del corriente año, para que en el término de 8 dias despues de la insercion en el Boletín,

Canales 19 de Julio de 1870.—El Sobrestante, Nicmar Fernandez.—El Ayudante, Francisco G. Escribano.—El Ingeniero encargado, Juan Bautista Neira.—Es copia.—El Ingeniero Gefo.—P. A.—Juan Bautista Noya.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que en el improrrogable término de veinte dias contados desde la fecha exclusiva de este Boletín, presenten las reclamaciones á que se crean con derecho, de conformidad á lo dispuesto por el art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1856 sobre expropiacion forzosa. Leon 9 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Vicente Lobit.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON. Negociado de Secretaria

La Direccion general del Tesoro público en 29 de Julio ultimo me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 16 del actual, me comunica la orden siguiente:»

«Ilmo. Sr: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido por esa Direccion general haciendo presente la necesidad de que se determine si debe exigirse el juramento á la Constitucion á todos los exclaustros, sea cual fuere su situacion, toda vez que el Ministerio de Gracia y Justicia ha remitido relacion de los eclesiásticos que han cumplido con dicha formalidad; ha tenido á bien disponer que se haga entender á todos los individuos de dicha clase el deber en que están de cumplir con dicha obligacion, fijandoles la autoridad ante quien lo han de verificar y el plazo que V. I. considere prudente, al tenor de la ley de 18 de Diciembre de 1869.—De orden de S. A. lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes.»

En su consecuencia, procederá

V. S. á publicar inmediatamente en el Boletín oficial de esa provincia un anuncio, en el cual se espresé la obligacion en que se hallan todos los individuos de dicha clase de prestar el juramento á la Constitucion si han de seguir cobrando sus haberes. Y en virtud de la autorizacion que en dicha orden se me confiere, he dispuesto que el expresado juramento lo presten ante V. S. en el término de un mes, que deberá contarse desde la fecha de la publicacion de la referida orden en los periódicos oficiales de esa provincia; en la inteligencia, que pasado dicho plazo, serán dados de baja en sus nóminas respectivas todos los que no lo hubieran verificado, remitiendo á esta Direccion relacion nominal de los que se hallan en este último caso.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para el debido conocimiento de los exclaustros á que se refiere.—Leon 10 de Agosto de 1870.—Julian Garcia Rivas.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Igüeña.

El recaudador del impuesto personal de este Ayuntamiento don

Los contribuyentes contenidos en él puedan reclamar agravios si las hubiesen, pues pasado dicho término no serán atendidas sus reclamaciones.

Sta. María de la Isla 8 de Agosto de 1870.—Andrés Manjarín.

DE LOS JUZGADOS.

Edicto.

D. Saturnino de Ceano Vivas, Juez de primera instancia de la ciudad de Salamanca.

Por el presente se llama y emplaza á los que se crean con derecho á la dotación de la Pia Memoria que en el convento de S. Francisco, llamado el Grande, y en la iglesia parroquial de S. Martín, de esta ciudad de Salamanca, fundó Martin Sanchez Herrera, para remedio de doncellas de su linaje que entrasen en religion ó abrazasen el estado de matrimonio, á fin de que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado por medio de procurador autorizado en forma á deducir su derecho, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues todo así está acordado en expediente promovido por el procurador D. José Bráulio Lopez, en nombre de D. Luciano Fernandez y Válgoma, vecino de Cacabelos del Bierzo, como marido de D.ª Sofia Válgoma Basanta. Dado en Salamanca Julio 30 de 1870.—V.ª B.ª—Saturnino de Ceano Vivas.—El actuario, Eusebio S. Manzano.

D. Ramon Cepeda Montero, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Leandro Plaza Marqués, soltero, de quince años de edad, natural de Valderas y domiciliado en Congosto, para que en el improrrogable término de 30 dias á contar desde el en que haya tenido lugar la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel pública del partido, á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros, se sigue en este Juzgado por juegos prohibidos. Y presuntas vagancia y estafas; pues de no verificarlo, se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Ponferrada á 3 de Agosto de 1870.—Ramon Cepeda.—Por su mandado, José Gonzalez.

Por el presente cito, llama y emplazo á Manuel Balaguér Parisi, de 28 años de edad, soltero, forastero, natural de Benaguatell en la provincia de Valencia del Cid, para que en el improrrogable término de treinta dias á contar desde el en que haya tenido lugar la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la Provincia, se presente en la cárcel pública del Partido á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo, y otros, se sigue en este Juzgado, por lesiones á Antonio Allegue, residente en Carucedo, pues de no verificarlo en el término señalado, se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Ponferrada á 3 de Agosto de 1870.—Ramon Cepeda.—Por su mandado, José Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Se halla vacante en la facultad de ciencias, seccion de exactas, una categoria de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma facultad y seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes. En el término de un mes á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid 13 de Julio de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector.—Leon Salmean.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, la cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con tres mil pesetas, que segun el artículo 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos de igual categoria que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 167 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias á

contar desde la publicacion este anuncio en la Gaceta. Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoria y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente. Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio deba publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 16 de Julio de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Patología Médica, dotada con tres mil pesetas, que segun el artículo 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos de igual asignatura que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.—Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoria y tengan el título de Doctor en la facultad de medicina y Cirujía.—Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Ins-

titulo ó escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien: á esta Direccion por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente. Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente. Madrid 16 de Julio de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

El premio de 625 pesetas, concedido en cada sorteo de Loterías á huérfanos de patriotas y militares muertos en campaña, ha caído en el día 5 del actual á D.ª Fernanda Vallejo, hija de D. Manuel, cabo de Carabineros del Villar, muerto en el campo del honor. Leon Agosto 10 de 1870.—P. O. Iglesias.

LOTERIA NACIONAL.

Prospecto del Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 26 de Agosto de 1870.

Ha de constar de 30.000 billetes, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de tres pesetas la fraccion décima.

Los premios han de ser 1.566, importantes 675.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

Table with 2 columns: PREMIOS and PESETAS. It lists prize amounts and their corresponding number of tickets, such as 80,000 for 1 ticket and 675,000 for 1,300 tickets.

El Sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instruccion del ramo. Y en la propia forma, se hará después un doble Sorteo especial, para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las buñuelos de militares y patriotas muertos en campaña, y entre de 125, entre las doncellas huérfanas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vóca del Presidente, á hacer observaciones sobre todas circunstancias que advieran en las operaciones de los Sorteos. Al día siguiente de efectuados los Sorteos, se exhibirá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar la números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Direccion puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.